

Decreto 109/1986, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de anticipos reintegrables para el Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 80, de 9.7.1986; c.e. B.O.C. 83, de 16.7.1986) (1) (2)

Al haberse integrado en la Comunidad Autónoma funcionarios procedentes de distintas Administraciones Públicas, junto con el personal funcionario y contratado propio de la Comunidad, en algún caso coexisten regulaciones diversas de una misma materia para los distintos grupos de funcionarios, en razón a la procedencia de los mismos.

Congruente con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, procede integrar plenamente en la Función Pública del Gobierno de Canarias a la totalidad de los funcionarios transferidos y aplicarles igualdad de trato en situaciones iguales.

Siendo la concesión de anticipos reintegrables una de las materias en que se da la diversidad de regulaciones, conviene establecer un nuevo Reglamento que unifique el procedimiento para todo el personal de Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. Los funcionarios en activo y personal contratado en régimen administrativo que perciba sus haberes con cargo al Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, tendrán derecho a percibir, co-

mo anticipo sin interés, el importe de hasta dos mensualidades de su haber líquido.

El personal laboral se regirá por lo establecido en sus respectivos convenios.

Artículo 2. Se entiende por haber líquido las retribuciones básicas líquidas percibidas por el funcionario o contratado.

Artículo 3. Las solicitudes se dirigirán al Secretario General Técnico correspondiente o, en su caso, al Director General de Personal de la Consejería de Educación (3), haciendo constar la cuantía del anticipo que solicita, dentro del límite establecido en el artículo 1.

Artículo 4. Formulada la solicitud, el Secretario General Técnico o Director General de Personal, una vez evacuados los trámites administrativos y la fiscalización de la Intervención Delegada, propondrá al Consejero la resolución que proceda.

Artículo 5. 1. El plazo de amortización será de catorce mensualidades.

2. El anticipo podrá ser liquidado totalmente en cualquier momento a partir de la concesión del mismo.

3. Los funcionarios de empleo y los contratados en régimen de derecho administrativo, en el momento del cese y previo a la liquidación final de haberes, deberán reintegrar las cantidades pendientes del préstamo concedido.

4. Los funcionarios de carrera, en el momento de cesar en la prestación de servicios a la Administración autonómica canaria, deberán reintegrar las cantidades pendientes del préstamo concedido.

Artículo 6. No se podrá conceder anticipo a quien no hubiera liquidado íntegramente otro anterior.

(1) En cuanto a plazo de resolución y efectos de la falta de resolución expresa, véase anexo del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D164/1994).

(2) Véase artículo 23.7 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998 (B.O.C. 168, de 29.12.1997).

(3) Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (véanse Decretos 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, y 113/2006, de 26 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, D170/2011 y D113/2006, respectivamente).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda (1), en sus respectivas competencias, se dictarán las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga expresamente el aprobado por acuerdo del Consejo Permanente

de la Junta de Canarias el 26 de septiembre de 1980, y el acuerdo del mismo órgano de 6 de julio de 1981, sobre reconocimiento del derecho a los funcionarios transferidos en virtud del Real Decreto-Ley 2/1981, de 16 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(1) Consejerías de Presidencia, Justicia e Igualdad; y de Economía Hacienda y Seguridad (véase Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, D170/2011).